

## **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PUNTOS DE INFORMACIÓN JUVENIL**

Podrán solicitar el reconocimiento de puntos de información juvenil las entidades privadas debidamente reconocidas y las Instituciones o Administraciones Públicas que presten servicios a los jóvenes y cumplan con los requisitos establecidos en el art. 24.2 del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

La **solicitud de reconocimiento** podrá ajustarse al modelo que figura como tal e irá dirigida a la Diputación Provincial de Valladolid.

A la solicitud se adjuntará la **fotocopia compulsada del título de Informador Juvenil**, la **fotocopia del Acuerdo del órgano competente de la Entidad solicitante** en el que se decida la creación del Punto de Información Juvenil y **Memoria con el siguiente contenido:**

- Justificación de la necesidad, oportunidad y conveniencia de la existencia de un punto de información juvenil en el ámbito territorial donde vaya a desarrollar su actuación.
- Descripción de las funciones concretas que va a desarrollar el servicio.
- Descripción ajustada de los recursos humanos y materiales del servicio de información juvenil, según lo establecido en el art. 24 del Decreto arriba mencionado, que en todo caso detallará:
  - 1) Descripción técnica del local que incluirá:
    - a) Ubicación geográfica en el entorno rural o urbano
    - b) Dimensiones del servicio de información juvenil
    - c) Plano de distribución de los espacios con que cuenta.
    - d) Descripción de los distintos servicios de que disponga.
    - e) Descripción detallada de los recursos materiales con que cuenta.
  - 2) Plantilla de personal de la que dispondrá, tipo de relaciones contractuales, titulaciones académicas y de información juvenil:
    - a) Horario de atención al público.
    - b) Presupuesto anual y previsiones de financiación
    - c) Relación de los Servicios de Información Juvenil con los que establecerá una relación de colaboración.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la deficiencia, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se entenderá por desistido de su petición, previa resolución en tal sentido.